



## **ORDENANZA MUNICIPAL N° 024-2009-MPT**

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO,**

**POR CUANTO:**

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Trujillo en Sesión Ordinaria de fecha 11 de Marzo del 2009, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y con el voto aprobatorio mayoritario de sus miembros ha aprobado la siguiente;

### **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL MARCO TÉCNICO-JURÍDICO PARA EL TRATAMIENTO DEL AVISAJE PUBLICITARIO EN LA ZONA URBANA MONUMENTAL DE TRUJILLO**

#### **TITULO I CONSIDERACIONES GENERALES**

##### **Artículo 1º.- Ámbito**

La presente ordenanza regula el empleo de los medios publicitarios exteriores dentro de la Zona Urbana Monumental de Trujillo, comprendida dentro del perímetro de la Av. España incluyendo el borde exterior de dicha vía; estando obligados a su cumplimiento todos los ciudadanos, instituciones, organizaciones públicas y privadas y en general toda persona natural o jurídica, que sean propietarios, inquilinos, posesionarios mediatos e inmediatos, ocupantes, administradores o representantes legales de los predios que conforman la Zona Urbana Monumental. La responsabilidad sobre el incumplimiento o violación de la presente Ordenanza recae solidariamente sobre éstos.

##### **Artículo 2.- Objeto**

La presente Ordenanza tiene como objeto regular los medios publicitarios a emplearse en la Zona Urbana Monumental de la ciudad de Trujillo.

##### **Artículo 3.- Base Legal**

El diseño y colocación de los anuncios debe respetar la composición, homogeneidad y armonía de los inmuebles en que se coloquen, por lo que la presente Ordenanza regula la actuación municipal referente a los medios publicitarios a emplearse en la Zona Urbana Monumental de la ciudad de Trujillo, al amparo de lo previsto en las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Resolución Suprema N° 2900 de fecha, 28-12-1972, que declara como Zona Monumental al área comprendida dentro del perímetro de la Avenida España.
- Reglamento Nacional de Edificaciones, Norma A-140: Bienes Culturales Inmuebles.
- Resolución Directoral Nacional N° 061/INC, de fecha 26-01-2005; que aprueba la Directiva N° 001-2005-INC/DREPH-DG - "Criterios Generales de intervención en bienes inmuebles virreinales y republicanos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".
- Ordenanza Municipal N° 031-2006- MPT, que aprueba el Reglamento General de Uso de Suelo del Continuo Urbano de Trujillo.
- Ordenanza Municipal N° 008-2007-MPT, que protege la calidad ambiental acústica.

#### **Artículo 4º.- Competencia**

El proyecto Especial de Recuperación del Patrimonio Monumental de Trujillo – PAMT, haciendo uso de las funciones asignadas a su cargo mediante la Ordenanza Municipal 017-2007-MPT, supervisará el cumplimiento de la presente norma.

El PAMT comunicará al área correspondiente de la Municipalidad Provincial de Trujillo y al Instituto Nacional de Cultura de ser el caso sobre aquellos actos que incumplan la norma a efectos de que se disponga el retiro del avisaje publicitario que no se sujete a las disposiciones establecidas, así como las acciones administrativas que correspondan de acuerdo a la normatividad vigente.

#### **Artículo 5º.- Definiciones**

Para efectos de la presente Ordenanza, serán de aplicación las siguientes definiciones o términos:

**5.1.- Zona Urbana Monumental:** Son aquellos sectores o barrios de una ciudad cuya fisonomía debe conservarse por cualquiera de las razones siguientes:

**5.1.1.-** Por poseer valor urbanístico de conjunto;

**5.1.2.-** Por poseer valor documental histórico y/o artístico; y

**5.1.3.-** Porque en ellas se encuentra un número apreciable de monumentos o ambientes urbano monumentales.

Para efectos de la presente ordenanza, se denominará Zona Urbana Monumental de Trujillo al Continuo Urbano comprendido dentro del perímetro de la Avenida España, que se encuentra declarado como Zona Monumental mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28.12.1972.

**5.2.- Centro Histórico de Trujillo:** Es aquel asentamiento humano vivo, fuertemente condicionado por una estructura física proveniente del pasado, reconocido como representativo de la evolución de un pueblo.

El Centro Histórico es la zona monumental más importante desde la cual se originó y desarrollo una ciudad.

El Centro Histórico de Trujillo, declarado como Zona Monumental, se encuentra comprendido por las manzanas dispuestas en forma de damero regular contenidas dentro del perímetro de la actual Avenida España, incluido su borde externo.

**5.3.- Monumento:** Es la creación arquitectónica aislada, así como el sitio urbano o rural que expresa el testimonio de una civilización determinada, de una evolución significativa, o de un acontecimiento histórico. Tal noción comprende no solamente las grandes creaciones sino también las obras modestas, que con el tiempo, han adquirido un significado cultural.

**5.4.- Avisaje Publicitario:** Se entiende por anuncio a todo elemento material, visual o sonoro utilizado provisional o permanentemente para fines de publicidad y/o propaganda, que contenga letras, palabras, figuras, logotipos, señales, imágenes y otros elementos, fijos o móviles, que tengan por finalidad difundir un mensaje.

**5.4.1.- Avisaje Material:** Es todo aquel elemento físico ubicado en una edificación o espacio público que sirve para brindar información.

**5.4.1.1.- Afiches:** Son elementos impresos en serie para publicitar eventos.

**5.4.1.2.- Banderolas y Banners:** Son elementos textiles, en lona, sintéticos u otros sobre las que se pintan, graban, imprimen o serigrafían anuncios o mensajes.

**5.4.1.3.- Carteles:** Láminas de papel, cartón u otro material que sirven para anunciar o dar información sobre algo.

**5.4.1.4.- Cartelera Municipal:** Es el elemento de propiedad municipal adosado a las superficie de algunos inmuebles ubicados en las esquinas del

Centro Histórico, destinado a ser portador de afiches y brindar servicio temporal de publicidad cultural.

**5.4.1.5.- Estructura Publicitaria:** Es aquel elemento estático o dotado de movimiento con formas geométricas, que lleva inscrito un mensaje comercial pintado o adosado al mismo.

**5.4.1.6.- Graffiti (Grafito):** Son aquellas inscripciones ideográficas realizadas con aerosoles, brochas, crayones o cualquier medio similar sobre muros o elementos urbano-arquitectónicos.

**5.4.1.7.- Inscripciones:** Es la escritura realizada directamente sobre muros o elementos urbano – arquitectónicos con el fin de informar. Puede o no incluir dibujos o logotipos complementarios.

**5.4.1.8.- Letrero:** Es el conjunto de letras o palabras sueltas, ancladas o adosadas directamente a los muros o elementos urbanos – arquitectónico, que brindan información. Pueden o no incluir un logotipo complementario.

**5.4.1.9.- Panel:** Es aquel elemento plano o curvo de estructura rígida que lleva inscrito un mensaje pintado o adosado al mismo.

**5.4.1.10.- Pescante:** Pieza saliente de madera o hierro sujeta a una pared, que sirve para sostener o colgar de ella algo.

**5.4.1.11.- Placas:** Son los elementos que brindan información sobre los inmuebles o de sus ocupantes.

**5.4.2.- Avisaje Sonoro:** Es toda información transmitida de forma verbal que anuncia un evento, producto o servicio y que se hace llegar a los receptores por medio de emisores sonoros como parlantes, altavoces, megáfonos o similares, o a viva voz, fijos o móviles.

**5.4.3.- Avisaje Visual:** Corresponde a la publicidad transmitida a través de la reproducción de imágenes como proyecciones, hologramas o similares.

**5.4.4. Avisaje Móvil:** Es el elemento material publicitario, en cuya superficie lleva impreso el anuncio, que puede estar adosada directamente en la parte superior de una estructura integrada al móvil o vehículo, o impresa directamente en los laterales del vehículo.

**5.4.5. Avisaje Animado:** Es aquel que comunica un mensaje publicitario a través de elementos y/o personajes animados.

## TITULO II DE LA PUBLICIDAD

### Artículo 6.- AVISAJE PUBLICITARIO AUTORIZADO

#### 6.1.- Carteleras Municipales:

El avisaje que se coloque dentro de la cartelera municipal no deberá exceder el cuadrante interior de la misma. Asimismo se permitirá solamente el uso de la cartelera para avisaje de eventos culturales y/o avisos de servicios público autorizados.

#### 6.2.- Letreros:

Los letreros publicitarios ubicados dentro de la Zona Urbana Monumental deberán presentar las siguientes características:

- Debe ubicarse a plomo del muro de las fachadas de los inmuebles.
- Ser de color negro de material de fierro.

- Las letras deberán ser sueltas o corridas, no debiendo exceder los 5 centímetros de espesor ni los 30 centímetros de altura.
- Los letreros de los Monumentos Históricos o Inmuebles de Valor Monumental serán proporcionales al área del paño de fachada guardando armonía con los elementos arquitectónicos de la fachada del inmueble.
- Los letreros de los inmuebles que no correspondan a Monumentos Históricos ni inmuebles de valor Monumental serán proporcionales al área del paño de fachada y de los letreros ubicados en los inmuebles continuos, guardando armonía en el contexto que lo contengan.
- Debe considerarse siempre un margen amplio y proporcionado entre el borde del letrero y los elementos arquitectónicos del paño de fachada en que éste se ubica, o en el del extremo de la fachada en caso de ser inmueble en esquina, no debiendo en ningún caso ubicarse pegado a los elementos arquitectónicos del inmueble.
- Solo se permitirá un letrero por puerta con numeración, inclusive en el caso de existir dos o más negocios en una sola numeración.
- Cuando se ubiquen más de dos letreros en una misma fachada, éstos deberán guardar correspondencia manteniendo el mismo alineamiento y proporción.
- Sólo se permite la iluminación de letreros en forma directa, siempre y cuando su fuente de iluminación sea blanca o ámbar y sus accesorios se encuentren ocultos a la vista, y no tengan intermitencias ni movimiento.

### **6.3.- Placas Profesionales:**

Se permitirá el empleo de como máximo una placa profesional por rubros con numeración, la cual no podrá ser mayor al formato A4. En caso de existir más de una oficina, consultorio o similar en una entrada numerada, se deberá presentar un nombre único integrador a manera letrero adosado con las características indicadas en el acápite correspondiente.

## **Artículo 7.- AVISAJE PUBLICITARIO PROHIBIDO**

7.1.- Se encuentra estrictamente prohibido el siguiente avisaje publicitario, salvo autorización expresa previa opinión favorable de la Comisión Técnica del PAMT:

- 7.1.1. Avisaje Material: Afiches, banderolas, banners, carteles, estructuras publicitarias, graffiti, inscripciones, paneles y pescantes; así como los letreros o placas que contengan publicidad sobre los servicios y/o productos y marcas que no formen parte del logotipo.
- 7.1.2. Avisaje Visual.
- 7.1.3. Avisaje Móvil.
- 7.1.4. Avisaje Animado.
- 7.1.5. Avisaje Ambulatorio: Afiches, volantes, trípticos, folletos.

7.2.- Se encuentra prohibido todo aviso luminoso, intermitente o con movimiento, así como los avisajes que contengan propaganda política.

7.3.- No está permitida la colocación de avisos en terrenos sin construir, muros de terrenos sin construir y/o playas de estacionamiento, azoteas, fachadas laterales o posteriores, pisos superiores de los inmuebles, vías y áreas públicas en general, postes de alumbrado público y mobiliario urbano en general, puertas, ventanas y elementos ornamentales de las edificaciones, árboles, elementos del paisaje natural, bancas, papeleras municipales y prohibir el reparto de volantes, mosquitos, trípticos y papelería en general.

Ningún avisaje podrá contener textos, gráficos, mensajes o alusiones que atenten contra la moral y las buenas costumbres conforme ley.

## **Artículo 8.- AUTORIZACIONES**

Para la colocación de los avisajes permitidos en la Zona Monumental del Centro Histórico de Trujillo en los Inmuebles considerados **Monumentos Históricos** se debe solicitar la autorización previa del Instituto Nacional de Cultura. Una vez que se cuente con dicha autorización se procederá a tramitar la licencia respectiva ante la Municipalidad Provincial de Trujillo, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

Para la colocación de los avisajes permitidos en la Zona Monumental del Centro Histórico de Trujillo en los Inmuebles considerados **No Monumentales** se tramitará la licencia respectiva ante La Municipalidad Provincial de Trujillo, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

#### **Artículo 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

El incumplimiento de la presente ordenanza constituye una infracción administrativa sujeta a la instauración de los procedimientos administrativos sancionadores por parte de la Municipalidad Provincial de Trujillo y del Instituto Nacional de Cultura, de acuerdo a las normas de su competencia.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ARTICULO PRIMERO.-** Otórguese desde la entrada en vigencia de la presente ordenanza, el plazo de 60 días calendarios a todas las personas naturales y/o jurídicas que contarán con autorización municipal para la instalación de anuncios publicitarios vigentes, a fin de que se adecuen a las normas técnicas que esta contiene; con la exoneración de los derechos administrativos correspondientes ante la Municipalidad Provincial de Trujillo.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Encárguese al Proyecto Especial de Recuperación del Patrimonio Monumental de Trujillo la adecuada publicidad, difusión y cumplimiento de la presente Ordenanza, así como el monitoreo del proceso de adecuación referido en el artículo precedente.

**ARTICULO TERCERO.-** Hágase de conocimiento de la presente Ordenanza al Instituto Nacional de Cultura, a la Dirección Regional de Turismo e instituciones afines, al Colegio de Arquitectos del Perú Regional La Libertad, así como a las Facultades de Arquitectura y Ciencias de la Comunicación de las Universidades locales e Institutos de Diseño Gráfico de la Provincia, con el fin de promover su debido cumplimiento y difusión entre sus miembros.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

**PRIMERA.-** Dispóngase la entrada en vigencia de la presente ordenanza al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDA.-** Facúltese al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Trujillo para que establezca las disposiciones reglamentarias indispensables para la implementación de la presente ordenanza.

**TERCERA.-** Deróguese toda disposición que se oponga al contenido de la presente ordenanza.

**POR TANTO MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE Y PUBLIQUE.**

Dado en Trujillo, a los trece días del mes de Marzo del año dos mil nueve.



*MS*  
CESAR ACUÑA PERALTA  
ALCALDE

PUBLICADO EN EL DIARIO *LA REPUBLICA*  
EDICION DE FECHA *19-03-09*